

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24113 *ORDEN de 18 de noviembre de 1975 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Almería.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 4 de octubre de 1974 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Almería. La experiencia obtenida con el funcionamiento del Servicio en esta ciudad, así como en las ya numerosas poblaciones españolas en las que recientemente se ha implantado el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Almería.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Almería el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1, y en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderá igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto entre los Juzgados Municipales que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DEL EJERCITO

24114 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Carrión Helzel y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, doña Catalina Carrión Helzel, don Francisco Javier Martínez de Aragón y Carrión, doña María del Pilar Martínez de Aragón y Carrión y don José

Ignacio Martínez de Aragón y Carrión, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1972, que desestimó recurso de reposición interpuesto por los recurrentes, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de doce de agosto y dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas por doña Catalina Carrión Helzel, don Francisco Javier, doña María del Pilar y don José Ignacio Martínez de Aragón y Carrión, sobre nulidad radical y absoluta del expediente expropiatorio de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y dos, referente a la finca urbana números tres y cuatro del antiguo paseo de la Florida, hoy Ramón y Cajal, de la ciudad de Vitoria; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

24115 *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Complemento de Infantería don Casimiro Santamaría Castresana, en situación de retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Casimiro Santamaría Castresana, Sargento de Complemento de Infantería, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de enero y 9 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casimiro Santamaría Castresana, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de enero y 9 de marzo de 1971, que ratificaron como fecha de arranque de la actualización de la pensión del recurrente el día 1 de agosto de 1970.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.